

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que por medio del Auto con Radicado N° **AU-02732** del 27 julio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por las sociedades denominadas **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S** con NIT 901432572-3, Representada Legalmente por el señor **MAURICIO DUQUE RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.115.939, propietaria del predio con FMI 017-78741 y **MLLD S.A.S** con NIT 901078881-6, Representada Legalmente por el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.017.205.679, actuando en calidad de propietaria de los predios con **FMI 017-78745** y **017-78742**, a través de su Autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.**, con NIT 900.226.055-0, Representada Legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.037.575.843; que se destinará para la construcción del cruce en tubería circular de 35", en beneficio del proyecto urbanístico denominado **"MONTE SERENO REFUGIO CAMPESTRE"**, ubicado en los predios identificados con FMI 017-78741, 017-78745 y 017-78742, localizados en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante Oficio Radicado N° CS-09520 del 23 de agosto de 2023, se requirió a las sociedades **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S** y **MLLD S.A.S**, para que allegaran información adicional, necesaria para conceptuar acerca del trámite solicitado.

Que a través del Escrito Radicado N° CE-15177 del 20 de septiembre de 2023, las sociedades **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S** y **MLLD S.A.S**, presentaron solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio N° CS-09520 del 23 de agosto de 2023, argumentando lo siguiente "(...) *Nos dirigimos muy cordialmente para solicitar una prórroga adicional de 30 días calendario para dar respuesta al requerimiento citado con el oficio con radicado CS-09520-2023, ya que el proyecto se encuentra a la espera de que la Secretaría de Planeación del Retiro emita un concepto actualizado de usos del suelo para el predio con matrícula inmobiliaria FMI 017-78741. (...)*", la cual fue concedida a través del Auto N° AU-03718 del 25 de septiembre del 2023 .

Que las sociedades **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S** y **MLLD S.A.S.**, bajo el Escrito Radicado N° CE-15885 del 02 de octubre de 2023, se remite información para dar respuesta a lo solicitado en el Oficio Radicado N° CS-09520 del 23 de octubre de 2023.

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-15321 del 28 de diciembre de 2023, se requirió a las sociedades denominadas **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S** y **MLLD S.A.S**, para que allegaran una información adicional, necesaria para conceptuar acerca del trámite solicitado, la cual se presentó con el Escrito Radicado N° CE-00825-2024 del 17 de enero de 2024 se

Que una vez práctica la vista ocular del 5 de agosto del 2023 y la evaluación de la información, se generó el **Informe Técnico N° IT-02293 del 24 de abril del 2024**, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se observó:

“(…)” 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [m <sup>3</sup> /s]	5.91
Capacidad estructura hidráulica [m <sup>3</sup> /s]:	43.6

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un cruce vehicular mediante tubería, complementándose en el encole con la construcción de escalones y un colcha-gavión para la disipación de energía, en la fuente Sin Nombre, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Es factible Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-00825-2024 del 17 de enero de 2024.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
1	Tubería Cruce Vehicular	-75	29	40.114	6	1	8.938	2228.53
2	Obra de protección (Colcha-gavión)	-75	29	40.133	6	1	8.709	2228.18
3	Tubería Provisional	-75	29	40.114	6	1	8.938	2228.53

4.6 Y negar las siguientes: N.A

4.7 Otras conclusiones:

- Respecto a la implementación de los diques transversales descritos en el numeral 5.1 “Acciones para la prevención” del informe de medidas de prevención y mitigación, no se presenta la información necesaria para la autorización de tal obra, por tal razón dicha obra no se podrá implementar, en caso de que se desee incluir la obra a la presente autorización deberá tramitar la respectiva modificación del permiso de ocupación de cauce y enviar la información detallada de la obra para ser evaluada.

- Se presenta el cronograma de ejecución para la construcción de la obra de cruce, la cual tiene una duración total de 10 días, de los cuales la instalación de la tubería de cruce definitiva será únicamente de 4 días. Siendo, así las cosas, se otorga el permiso de la obra provisional por un periodo de 10 días considerando que dentro de esta solicitud se evalúa únicamente desde el punto de vista hidráulico, mas no estructural, no obstante, deberá tomar en consideración el tiempo de fraguado del concreto de la obra de cruce definitiva que se va a implementar. . “(…)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-02293 del 24 de abril del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al trámite de ocupación de cauce para construir tres (3) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto "MONTE SERENO REFUGIO CAMPESTRE", en beneficio del predio con FMI: 017-78741, 017-78745 y 017-78742, sobre una (1) fuente, localizadas en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

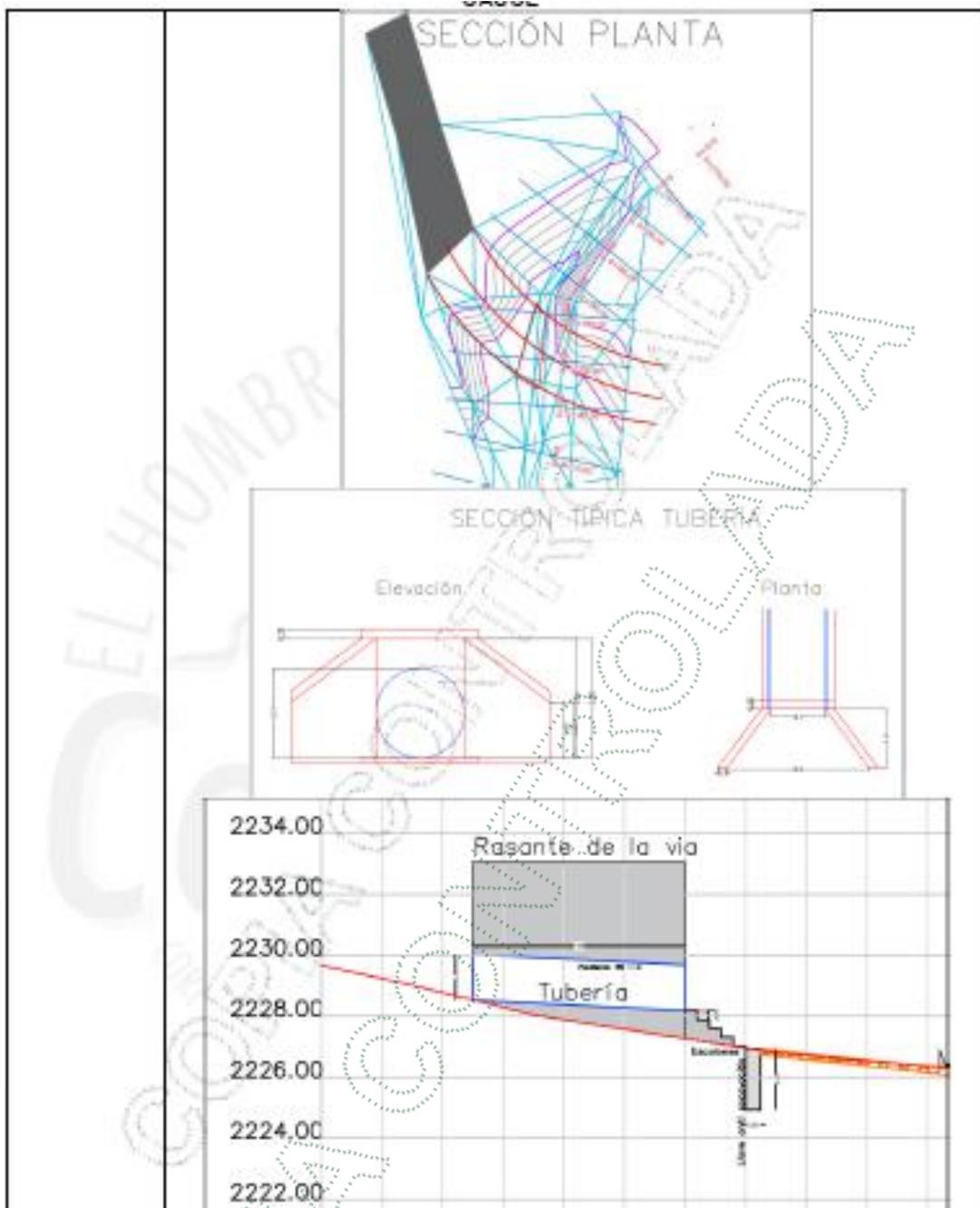
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

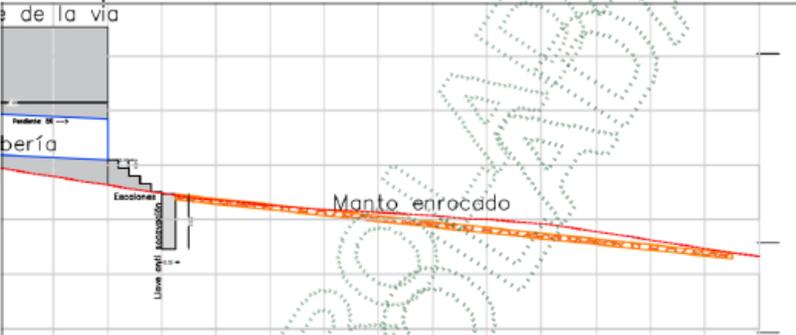
### RESUELVE

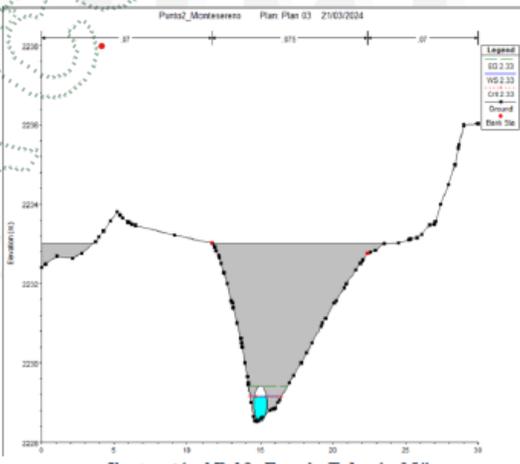
**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE OBRA** a las sociedades **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S** con Nit 901432572-3, Representada Legalmente por el señor **MAURICIO DUQUE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.115.939, propietaria del predio con FMI 017-78741 y **MLLD S.A.S** con Nit 901.078.881-6, Representada Legalmente por el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.205.679, actuando en calidad de propietaria de los predios con FMI 017-78745 y 017-78742, a través de su autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.**, con Nit 900.226.055-0, Representada Legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, para construir tres (3) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto "**MONTE SERENO REFUGIO CAMPESTRE**", en beneficio del predio con FMI: 017-78741, 017-78745 y 017-78742, sobre una (1) fuente, localizadas en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes estructuras.

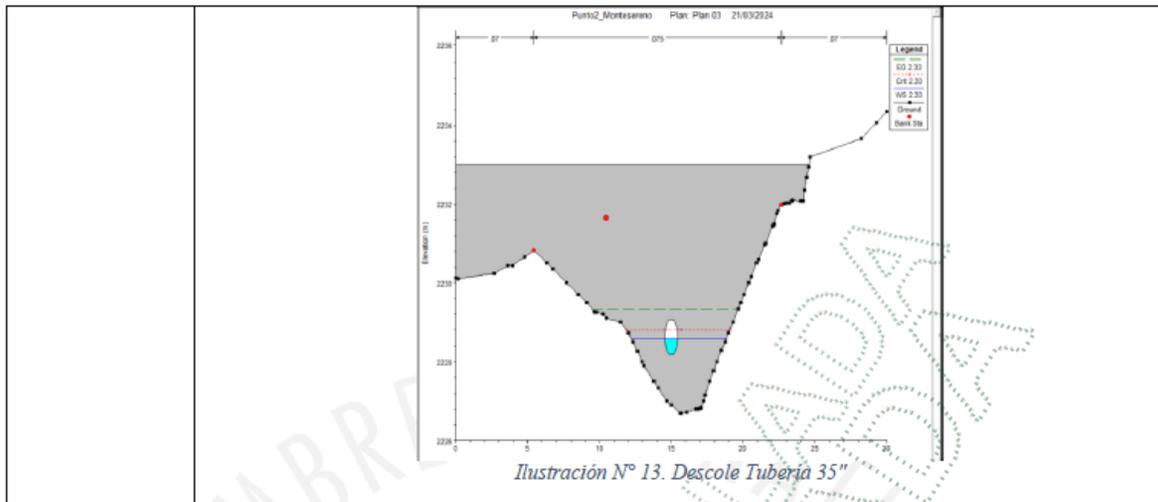
Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Tubería Cruce Vehicular		
Nombre de la Fuente:		Sin Nombre			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas				Longitud(m):		7.0			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):		2.13	
-75	29	40.114	6	1	8.938	2228.53	Pendiente Longitudinal (m/m): 0.05		
-75	29	40.133	6	1	8.709	2228.18	Capacidad(m3/seg): 43.6		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2229.68
							Cota Batea (m)		2228.53
Observaciones:		Tubería entre las secciones 0+095 y 0+105. Manning de 0.012 Para la tubería se toma una pendiente del 5% siguiendo los parámetros del Manual de Drenaje para Carreteras del INVIAS, evitando que se presenten altas velocidades, en este caso la pendiente entre las secciones donde se desea implementar la obra hidráulica es de 18.4%, esta no cumple con la pendiente máxima, por lo que la salida de la tubería no queda directamente en el fondo del canal, sino que presenta un resalto en su salida con una caída de 1.49 metros. Debido a esto se opta por escalones de 0.4 m de ancho x 0.3 m de alto donde salen 5 escalones desde la tubería hasta la colcha gavión al fondo del canal. El material de estos es del mismo que las obras de entrada y salida a la tubería (concreto).							



Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Obra de protección (Colcha-gavión)	
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	0.2
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	Del lecho
-75 29 40.133	6 1 8.709	2228.18	Longitud(m):	20.0

Obra N°:				2				Tipo de la Obra:		Obra de protección (Colcha-gavión)	
								Pendiente longitudinal (%)		12.5	
								Capacidad(m3/seg):		N.A	
-75	29	40.056	6	1	8.01	2224.92	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2229.01		
								Cota superior de la obra (m)		2227.0	
Observaciones:		<p>Se recomienda un colcha-gavión cuyo material de relleno corresponda a rocas de tamaño de 20cm o superior. La rugosidad de los 20 metros a la salida de la tubería donde se desea implementar el colcha gavión pasa de ser 0.075 a 0.105 generando una reducción en la velocidad y ayudando a la prevención de la socavación.</p> 									

Obra N°:				3				Tipo de la Obra:		Tubería Provisional	
Nombre de la Fuente:				Sin Nombre				Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas								Longitud(m):		7.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				Diámetro(m):		0.9	
-75	29	40.114	6	1	8.938	2228.53	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.05		
								Capacidad(m3/seg):		1.59	
-75	29	40.133	6	1	8.709	2228.18	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m)		2229.15		
								Cota Batea (m)		2228.53	
Observaciones:		<p>Se diseña obra de desviación provisional con 35" que permitirá evacuar las crecientes con periodo de retorno de 2.33</p> 									



**PARÁGRAFO:** Esta ocupación de cauce se autoriza considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°: 056150542363

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga de forma permanente para las obras N° 1 y 2 y por un periodo de diez (10) días para la obra N° 3.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a las sociedades **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S** Representada Legalmente por el señor **MAURICIO DUQUE RAMIREZ**, y **MLLD S.A.S** Representada Legalmente por el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ**, que una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización deberá dar aviso a La Corporación con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a las sociedades **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S** Representada Legalmente por el señor **MAURICIO DUQUE RAMIREZ**, y **MLLD S.A.S** Representada Legalmente por el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ**, que de ser necesaria la implementación de obras de retención tipo dique como se plantea en el numeral 5.1 del informe de medidas de prevención y mitigación ambiental; deberá solicitar la respectiva modificación del trámite de ocupación de cauce y presentar la información necesaria para su debida evaluación.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a las sociedades **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S** Representada Legalmente por el señor **MAURICIO DUQUE RAMIREZ**, y **MLLD S.A.S** Representada Legalmente por el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ**, que

1. Las obras a implementar fueron presentadas bajo el diseño hidráulico, estas deben contar con el respectivo estudio geotécnico y estructural a fin de garantizar que sean factibles bajo el punto de vista civil y constructivo.
2. De ser necesario el aprovechamiento forestal deberá realizar el respectivo trámite ante Cornare, esto según lo observado en visita técnica al sitio propuesto para la implementación de la obra de cruce vial

**ARTÍCULO SEXTO: ACOGER** a las sociedades **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S** Representada Legalmente por el señor **MAURICIO DUQUE RAMIREZ, y MLLD S.A.S** Representada Legalmente por el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ**, las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a la corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** que para el desarrollo de las obras autorizadas en el deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** que debe garantizar a La Corporación que la obra del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO DECIMSEGUNDO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INFORMAR** que mediante Resolución No 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

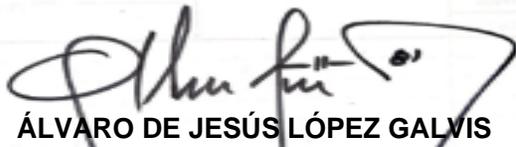
**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: NOTIFICAR** al a la sociedad a las sociedades **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S** Representada Legalmente por el señor **MAURICIO DUQUE RAMIREZ**, y **MLLD S.A.S** Representada Legalmente por el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMONOVENO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / 25/04/2024/Grupo Recurso Hídrico  
Expediente: 056150542363  
Proceso: trámite ambiental